

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Marzo 4 de 2024.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (ART. 384)
Demandante: DELFINA ENCIZO HERNANDEZ
Demandado: EDILBERTO GUZMAN SANCHEZ
Radicación: 736244089002-2024-00029-00

Asunto: Auto Inadmite Demanda

Previo a entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda, procede el Estrado Judicial analizar los requisitos formales de la misma para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes.....

CONSIDERACIONES:

1. Respecto De Los Requisitos Formales: Establece el artículo 82 del C.G.P, los requisitos que debe contener toda demanda, así: "4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

1.2. Respecto de las pretensiones (Art 82 N 4 CGP)

De la lectura que se realiza al acápite de pretensiones, se extrae que las mismas no ofrecen la debida claridad, pues hay que recalcar que lo que es pretendido en toda demanda, es aquello de debe ser declarado mediante sentencia al final del litigio.

Por lo que de acuerdo a lo anterior se observa que los literales TERCERO y CUARTO no ostentan la calidad de pretensiones, es así como se requiere al apoderado judicial a efectos de que aclare las mismas.

En este orden de ideas, es decisión de este juzgador inadmitirla y se procede a correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora la subsane, so pena de ser rechazada de plano, conforme a lo establecido en el art. 90 del C. G. P., en consecuencia se.....

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (ART. 384) de DELFINA ENCIZO HERNANDEZ Contra EDILBERTO GUZMAN SANCHEZ, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Córrasele traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA, titular de la cedula de ciudadanía. No. 14241262 de IBAGUÉ y T. P. No. 130113 del C.S.J., como apoderado de DELFINA ENCIZO HERNANDEZ en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en marzo 8 de 2024

Firmado Por:

Jorge Andres Quijano Devia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c2531ccfb210ddcdde25dc117600b937877f015e92463b846f2edcd7dede38**

Documento generado en 04/03/2024 10:31:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>